

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|-----------------|---------------|
| Un año..... | 33,50 pesetas |
| Seis meses..... | 17,50 » |
| Tres id..... | 9 » |

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|-----------------|-------------|
| Un año..... | 36 pesetas. |
| Seis meses..... | 18,50 » |
| Tres id..... | 10 » |

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El artículo 26 de la Constitución de la República española declara disueltas aquellas Ordenes religiosas que estatutariamente impongan, además de los tres votos canónicos, otro especial de obediencia a autoridad distinta de la legítima del Estado, debiendo ser nacionalizados sus bienes y afectados a fines benéficos y docentes.

Es función del Gobierno ejecutar las decisiones que la potestad legislativa hubiere adoptado en el ejercicio de la soberanía nacional y refiriéndose concretamente el precepto constitucional a la Compañía de Jesús, que se distingue de todas las demás Ordenes religiosas por la obediencia especial a la Santa Sede, como lo demuestran, entre innumerables documentos, la Bula de Paulo III, que sirve de fundamento canónico a la institución de la Compañía y las propias Constituciones de ésta, que de modo eminente la consagran al servicio de la Sede Apostólica, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta en el territorio español la Compañía de Jesús. El Estado no reconoce personalidad jurídica al mencionado instituto religioso, ni a sus provincias canónicas, casas, residencias, colegios o cualesquiera otros organismos directa o indirectamente dependientes de la Compañía.

Artículo 2.º Los religiosos y novicios de la Compañía de Jesús cesarán en la vida común dentro del territorio nacional en el término de diez días, a contar de la publicación del presente Decreto. Transcurrido dicho término, los Gobernadores civiles darán cuenta al Gobierno del cumplimiento de esta disposición.

Los miembros de la disuelta Compañía no podrán en lo sucesivo con-

vivir en un mismo domicilio en forma manifiesta ni encubierta, ni reunirse o asociarse para continuar la extinguida personalidad de aquélla.

Artículo 3.º A partir de la publicación de este Decreto no realizarán las entidades mencionadas en el artículo 1.º, ni ninguno de sus miembros por sí o por persona interpuesta, ya sea a título lucrativo, ya a título oneroso, actos de libre disposición de los bienes propios de la Compañía o poseídos por ella.

Artículo 4.º En el plazo de cinco días, los Gobernadores civiles remitirán a la Presidencia del Consejo relación triplicada de las casas ocupadas o que lo hubieren estado hasta el 15 de abril de 1931, por religiosos o novicios de la Compañía de Jesús, con mención nominal de sus superiores provinciales y locales.

Artículo 5.º Los bienes de la Compañía pasan a ser propiedad del Estado, el cual los destinará a fines benéficos y docentes.

Artículo 6.º Los Registradores de la Propiedad remitirán al Ministerio de Justicia, en el plazo de diez días, relación detallada de todos los bienes inmuebles y derechos reales inscritos a nombre de la Compañía de Jesús, con expresión de los gravámenes que afecten a unos y otros.

Dentro del mismo plazo, los establecimientos de crédito, entidades bancarias, Compañías anónimas y otras Empresas de carácter civil o mercantil, así como los particulares, enviarán al Ministerio de Hacienda relación circunstanciada de los depósitos en valores, cuentas corrientes, efectos públicos, títulos y cualesquiera otros bienes mobiliarios pertenecientes a la citada Compañía que se encuentren en su poder.

Artículo 7.º A los efectos del presente Decreto, se instituye un Patronato, compuesto por un delegado de la Presidencia del Consejo de Ministros, otro por cada uno de los Ministerios de Estado, Justicia, Hacienda, Gobernación e Ins-

trucción pública; un representante del Consejo de Instrucción pública; otro de la Junta Superior de Beneficencia y un Oficial Letrado del Consejo del Estado. Los organismos respectivos procederán al nombramiento de sus delegados o representantes en el plazo de cinco días.

El Patronato se constituirá dentro de los cinco siguientes, previa convocatoria del Delegado de la Presidencia del Consejo. Este será Presidente del Patronato y Secretario el Oficial Letrado del Consejo de Estado.

Artículo 8.º Corresponde a dicho Patronato:

1.º Formalizar el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de la Compañía, bajo la fe de Notario público.

2.º Comprobar la condición jurídica de los bienes que, sin aparecer a nombre de la Compañía de Jesús, se halle en posesión de la misma y proceder a su reivindicación e incautación.

3.º Ocupar y administrar los bienes nacionalizados.

4.º Elevar al Gobierno propuesta sobre el destino que haya de darse a los mismos.

Los distintos órganos de la Administración facilitarán al Patronato los medios que éste recabe para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 9.º Las iglesias de la Compañía, sus oratorios y objetos afectos al culto, con exclusión de todo otro edificio o parte del mismo no destinado estrictamente a aquél, se cederán en uso, previo inventario, a los Ordinarios de las diócesis en que radiquen, a condición de no emplear en el servicio de los citados templos a individuos de la disuelta Compañía. El uso que se transfiere a la jurisdicción eclesiástica ordinaria nunca podrá ser invocado como título de prescripción.

Artículo 10. Los Superiores provinciales y locales o quienes en cada caso desempeñen sus funciones serán personalmente responsables:

1.º De la cesación efectiva de la vida en común en las casas cuyo gobierno les esté confiado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º

2.º De la infracción de lo dispuesto en el artículo 3.º

3.º De toda ocultación cometida en las investigaciones ordenadas para llevar a cabo lo preceptuado en el artículo 4.º y en los apartados 1.º y 2.º del 8.º

4.º De la resistencia que en los locales de la Compañía pudiera oponerse a las Autoridades encargadas de la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta 24 enero 1932).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Alcalde de Hinojar del Rey me comunica se hallan depositadas en aquella Alcaldía dos ovejas blancas, que tienen en la oreja derecha ramal por detrás, y en la izquierda horquilla y muesca.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que el dueño pueda recogerlas en la citada Alcaldía, previo pago de los gastos originados.

Burgos 23 de enero de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico; Que en el recurso contencioso-administrativo de que se

hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 28.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira, Ilmo. Sr. D. Santiago Neve, D. Alfredo Alvarez Sancha, D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante y D. Baldomero Amézaga Martínez.—En la ciudad de Burgos a 27 de noviembre de 1931. Visto ante este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo el presente recurso, promovido por D. Manuel González Bárcena, vecino de Santa María Ribaredonda; de profesión Secretario municipal, representado y defendido por el Letrado D. Victorino del Val Sainz, contra la Administración general del Estado, y en su nombre el Fiscal de lo Contencioso, sobre revocación del acuerdo del Gobernador civil de esta provincia por el que destituyó a D. Manuel González Bárcena del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Aguas Cándidas.

Resultando: Que previamente citados por el Delegado Gubernativo de Briviesca se personaron en dicha ciudad, en 9 de mayo de 1924, el Alcalde de Aguas Cándidas D. Juan Peña y el Secretario D. Manuel González Bárcena con objeto de dar lectura al Secretario citado de los cargos resultantes de la visita de inspección girada al indicado municipio, que son los siguientes: 1.º Que no llevaba libro borrador de ingresos y gastos. 2.º Que fué designado Secretario en propiedad en el verano de 1923, siéndolo ya de Cantabrana, a lo cual respondió el indicado Secretario que nunca se ha llevado en Secretaría el borrador de ingresos y gastos; que en junio o julio anterior fué nombrado Secretario en propiedad por el Ayuntamiento de Aguas Cándidas y suspendido, a los pocos días de tomar posesión, por el Alcalde, que recurrió al Gobernador civil, no siendo firme la orden hasta octubre por una nueva disposición emanada de aquella Autoridad; haciéndose constar todo lo antes expuesto en un acta que firmaron con el Delegado Gubernativo, D. Juan de la Peña y don Manuel González; elevando con la misma fecha dicho Delegado Gubernativo informe al Gobernador civil, consignando los dos cargos que había hecho al Secretario, añadiendo que no estaba acordada la agrupación de los municipios interesados y que el indicado Secretario había sido procesado hace años, siendo Secretario de la Junta administrativa de Quintanaopio, y aunque fué absuelto en el juicio oral, tal circunstancia determinaba el que tuviera un ambiente poco favorable al prestigio de que todo el que desempeña un cargo público debe estar rodeado, por lo que proponía o la anulación del acuerdo en que fué nombrado Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Aguas Cándidas o la des-

titución por las razones que quedan señaladas; resolviendo, según minuta del día 20 siguiente, el Gobernador civil, que aprobaba la destitución del D. Manuel González Bárcena, debiendo la Corporación proceder a nombrar otro interino que le sustituyera.

Resultando: Que en forma análoga, previa reunión el mismo día 19 de mayo del Delegado Gubernativo de Briviesca, el Alcalde de Cantabrana y el mencionado Secretario D. Manuel González Bárcena, en la que se le dieron a conocer los siguientes cargos: 1.º Que no llevaba ningún libro diario, ni aun el borrador de ingresos y gastos. 2.º Que desde 1913 en que volvió a desempeñar la Secretaría se extendieron las actas de arqueo hasta 1915 y ninguna más desde esa fecha. 3.º Que en el libro de Caja que llevaba hay diversas raspaduras. 4.º Que a pesar de lo dispuesto por el Gobernador civil respecto al fallo de las cuentas de 1913 y 1916 no se ha cumplimentado dicha orden, la cual conocía, sin hacer gestión alguna como Contador de los fondos municipales para el ingreso de las cantidades de que se dice responsables a los cuentadantes. 5.º Que no ha formulado más que una vez extracto trimestral de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento; a los que contestó lo que estimó pertinente; el Delegado Gubernativo propuso al Gobernador su destitución de Secretario del Ayuntamiento de Cantabrana, que aprobó el Gobernador civil según minuta del siguiente día 20.

Resultando: Que D. Manuel González Bárcena dirigió instancia al Gobernador civil de Burgos en 3 de junio siguiente, en la que, alegando que en comunicaciones suscritas por el Delegado Gubernativo de Briviesca, de fecha 23 y 26 de mayo último, se le hacía saber que ha sido destituido de los cargos de Secretario que venía desempeñando de los referidos Ayuntamientos y como en el expediente que se alude en dichas comunicaciones no ha sido oído ni conoce por lo tanto los motivos en que se funda tan extraña resolución, le suplicaba que en atención a lo que expone el artículo 72 del Reglamento de Secretarios de 23 de agosto de 1916 y disposición complementaria de 3 de junio de 1921, se sirva acordar se le pongan de manifiesto los expedientes, para una vez conocidas las causas de destitución, alegar las razones de descargo que sean procedentes, dejando mientras tanto sin efecto la destitución acordada; a cuya instancia, según minuta, recayó el siguiente acuerdo: «Vista su instancia, fecha 3 de junio, que dirige a mi Autoridad, manifiesto a usted que me mantengo en mi resolución, aprobando las destituciones de sus cargos de Secretario de los Ayuntamientos de Cantabrana y Aguas Cándidas, sig-

nificándole que se han llevado a efecto en virtud de órdenes superiores y en cuanto a que desconoce los motivos y que no ha sido oído en el informe que me remite el Delegado de la visita de inspección constan firmadas por usted y los Alcaldes las contestaciones dadas por usted a sus diferentes cargos que se le hicieron. Burgos 5 de junio de 1924.—Sr. D. Manuel González, vecino de Cantabrana.»

Resultando: Que contra la destitución del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Aguas Cándidas interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal D. Manuel González Bárcena en 23 de agosto del mismo año, remitiéndose todo lo actuado, en cumplimiento del Real decreto de 28 de mayo de 1925, al Ministerio de la Gobernación, del que fué devuelto en 7 de noviembre del mismo año después de confirmadas las destituciones por la Junta creada en virtud del antes citado Real decreto, acudiendo de nuevo ante este Tribunal en 24 de marzo de 1930, al amparo del Real decreto-ley de 13 del mismo mes para que se continuase la tramitación de este recurso, y acordado así, formalizó la demanda con la súplica de que se revocara la resolución del Gobernador civil de esta provincia que le destituyó del cargo de Secretario de Aguas Cándidas, ordenando que se le reponga en el mismo con todo lo demás que sea procedente.

Resultando: Que empíazado el Fiscal para contestar la demanda, evacuó el traslado pidiendo se la desestime y absuelva de la misma a la Administración, confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido con imposición de costas al actor.

Resultando: Que recibido a prueba el recurso, no se propuso ninguna, y seguida la tramitación y señalado día para discutir y votar la sentencia en 1.º de abril último, se dictó auto en el que, teniendo presente que el mismo D. Manuel Gómez Bárcena, en 23 de agosto de 1924, había interpuesto otro recurso contencioso-administrativo, cuya demanda formalizó el 8 de abril de 1925, contra los acuerdos del Gobernador civil de esta provincia, de 23 y 28 de mayo de 1924, por los que destituyó al recurrente de sus cargos de Secretario de los Ayuntamientos de Cantabrana y Aguas-Cándidas, cuyo recurso terminó por sentencia de este Tribunal de fecha 24 del pasado mes de marzo, confirmatoria de los acuerdos recurridos, pendiente en dicho día 1.º de abril de recurso de apelación interpuesto por el señor González Bárcena, y como ambos recursos versan sobre revocación de un mismo acuerdo del Gobernador civil de esta provincia, de 28 de mayo de 1924, era de aplicación el artículo 3.º del Real decreto-ley de 16 de julio de 1929, por lo que se suspendió la tramitación de

de este recurso hasta que en el apelado recayera sentencia firme.

Resultando: Que habiendo sido derogado por Decreto de 18 de mayo del corriente año, el Real decreto-ley de 16 de julio de 1929, antes mencionado, no pudiendo por lo tanto tener aplicación ya lo que disponían sus artículos 2.º y 3.º, por auto de 7 de julio último, se levantó la suspensión de la tramitación de este juicio; y señalado el día 7 de los corrientes para discutir y votar la sentencia, por providencia del día 9 siguiente, con suspensión del término para dictar sentencia y para mejor proveer, se acordó unir en cuerda floja al presente recurso todo lo actuado en el otro a que antes se ha hecho referencia, y llevado a efecto en aquellas actuaciones, aparece que la mencionada sentencia de 24 de marzo último, que desestimando el recurso interpuesto por D. Manuel González Bárcena, y absolviendo de la demanda formulada por el mismo a la Administración, confirmó los acuerdos del Gobernador civil de esta provincia, destituyendo al recurrente de su cargo de Secretario de los Ayuntamientos de Aguas-Cándidas y Cantabrana, sin hacer mención de costas, quedó firme por haber sido declarada desierta la apelación por auto del Tribunal Supremo de 3 de junio último.

Resultando: Que por providencia de 23 de los corrientes, se puso de manifiesto a las partes, por término de tres días, el resultado de la prueba para mejor proveer, sin que por ellas se hiciera manifestación alguna acerca de la misma.

Siendo Ponente el Magistrado D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante.

Vistos los artículos 4.º, número 3.º y 46, excepción 1.ª, párrafo segundo de dicho artículo de la ley de 22 de junio de 1894, y las sentencias del Tribunal Contencioso de 30 de octubre de 1888, 25 de noviembre de 1890 y del Tribunal Supremo de 3 de febrero de 1917 y 27 de noviembre de 1918.

Considerando: Que como ya se dijo en el auto de 1.º de abril último, el presente recurso es una reproducción de otro seguido por el mismo actor contra las resoluciones del Gobernador civil de esta provincia, de 23 y 28 de mayo de 1924, por las que destituyó al recurrente de sus cargos de Secretario de los Ayuntamientos de Cantabrana y Aguas-Cándidas, sin otra diferencia que pedirse en este procedimiento solamente la reposición en la Secretaría de Aguas-Cándidas.

Considerando: Que al haberse dictado en aquel primer recurso sobre esta misma materia sentencia en 24 de marzo de este año, por la que desestimando las pretensiones de D. Manuel González Bárcena, se absolvió a la Administración, confirmando los mencionados acuer-

dos del Gobernador civil destituyéndole de ambos cargos de Secretario, y siendo dicha sentencia firme por haberla consentido el señor González Bárcena, quien, si bien apeló de la misma, después abandonó el recurso que fué declarado desierto por el Tribunal Supremo, es indiscutible que en el momento presente, los repetidos acuerdos del Gobernador de 23 y 28 de mayo, han sido ya por esta jurisdicción declarados firmes, tratándose por lo tanto, actualmente, de resoluciones que hay que estimar comprendidas en el número 3.º del artículo 4.º de la ley de 22 de junio de 1891, y excluidas en su consecuencia del conocimiento de los Tribunales contencioso-administrativos.

Considerando: Que esto determina en el presente caso la concurrencia de la excepción de incompetencia de jurisdicción, que por ser de orden público, puede y debe ser apreciada por el Tribunal de oficio.

Considerando: Que no es de estimar notoria temeridad en el recurrente a los efectos de las costas de este recurso,

Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, no ha lugar a fallar en el fondo del presente recurso, y firme que sea esta resolución, remítase certificación de la misma al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Santiago Neve.—Alfredo Alvarez.—Manrique Mariscal de Gante.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico. Burgos 27 de noviembre de 1931.—Ante mí.—F. Javier Tornos.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo próximo pasado, expido la presente, que firmo en Burgos a 22 de diciembre de 1931.—F. Javier Tornos.

Burgos.

Requisitorias.

Cabrero Tejedor Gregorio, hijo de Pedro y de Juliana, natural de Isar, de 27 años de edad, de estado soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Alcazaren, procesado por el delito de infracción a la ley de Pesca, en la causa número 252 del año 1931, comparecerá en el

término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para constituirse en prisión por la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Nicomedes Nieto Puente, domiciliado últimamente en Zalduendo, comparecerá el 23 de marzo próximo ante la Audiencia Provincial de Burgos, sita en el Palacio de Justicia de la misma Ciudad, para asistir al juicio oral en la causa que por el delito de incendio instruye dicho Juzgado, apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Ramón Cama, natural de Llanes, de 23 años de edad, de estado soltero, artista, domiciliado últimamente se ignora, procesado por el delito de hurto en la causa número 354 del año 1931, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma Ciudad para ser notificado de procesamiento y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se hace saber a los parientes del alienado Juan Gil Martínez, natural de Aranda de Duero, provincia de Burgos, de 71 años de edad, casado, hijo de Miguel y de Petra, que ingresó en el Manicomio provincial de Valladolid, el día 13 de septiembre de 1931, comparezcan ante este Juzgado en el término de un mes, a fin de ser oídos, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo se resolverá con o sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Dado en Aranda de Duero a 11 de enero de 1932.—Salvador Sánchez Terán.—Angel Alonso.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia e instrucción de este partido,

Por el presente se hace saber a los parientes del alienado Venancio Busto Rey, natural de Sotillo de la Ribera, provincia de Burgos, de 27 años de edad, soltero, hijo de Ezequiel y de Antonia, que ingresó en el Manicomio provincial de Valladolid el día 13 de septiembre de 1931, comparezcan ante este Juzgado en el término de un mes, a fin de ser oídos, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo se resolverá con o sin su audiencia, si no hubieren comparecido.

Dado en Aranda de Duero a 11

de enero de 1932.—Salvador Sánchez Terán.—Angel Alonso.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita a Teodora Cuadrillero Arandilla, domiciliada últimamente en Villalba de Duero (Burgos) y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 15 de marzo próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca como testigo a las sesiones del juicio oral, acordadas en la causa número 56 de 1931, sobre incendio, contra Cesáreo Cuadrillero Arandilla, y cuya comparecencia deberá efectuar ante la Audiencia provincial de Burgos.

Dado en Aranda de Duero a 16 de enero de 1932.—Salvador Sánchez Terán.—Angel Alonso.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la recuperación de los objetos robados que a continuación se reseñan, y detención de sus ilegítimos poseedores, pues así lo tengo acordado en el sumario número 11 de 1932, por robo en el comercio del vecino de Pardilla, Dionisio Vela Simón.

Efectos robados.

Un abrigo de caballero, valorado en 150 pesetas.

Un reloj despertador, en 70.

Nueve cajas de tabaco, de 0,50, en 4,50.

Ocho pesetas en metálico, una pieza de cinco y tres de una peseta, en 8.

Cuatro botellas de licor anís y coñac, en 24.

Seis botes de pimientos en conserva, a una peseta, en 6.

Cuatro botes de melocotón en conserva, a 1,10, en 4,40.

Doce libras de chocolate, a 1,50, en 18.

Dado en Aranda de Duero a 16 de enero de 1932.—Salvador Sánchez Terán.—Angel Alonso.

Amadeo López, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, de estado soltero, ambulante, procesado por hurto de chorizos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aranda de Duero, a fin de hacerle saber la pena que le pide el Ministerio fiscal, y si se ratifica en el escrito de su Abogado defensor, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Aranda de Duero 18 de enero de 1932.—Salvador Sánchez Terán.—Angel Alonso.

Castrogeriz.

Requisitoria.

Maquiera de la Vega (Vicente), de 39 años, hijo de Gorgonio y Sinfrososa, natural de Astudillo, de profesión albañil, domiciliado últimamente en Villaldemiro, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa número 60 de 1931, por el delito de estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Castrogeriz, con objeto de prestar declaración como inculpado en el sumario que con tal fin instruyo, bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde y le parará además el perjuicio a que haya lugar.

Castrogeriz 16 de enero de 1932.—El Secretario accidental, Jesús del Río.

Lerma.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del partido, en autos de pobreza, instados por D.ª Cristina Fernández Peñalva, para litigar con D.ª Carmen Fonsdeviela y otros, se cita y emplaza por la presente a los demandados rebeldes D. Pablo Mallet Carrascón y al Sr. Recaudador de costas de la Audiencia para que en término de veinte días se personen debidamente ante la sala de lo civil de la Audiencia Territorial, en méritos de la apelación interpuesta por la demandante, contra la sentencia dictada en dichos autos, bajo apercibimiento si no comparecen del perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lerma 1 de enero de 1932.—El Secretario, Luis Alvarez.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia, Gregorio Díez Canseco.

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Calviño Nemesio, de 24 años, que dijo ser natural de La Coruña, soltero, de oficio barrenista, de estatura regular, más bien grueso, rubio, barba naciente, desdentado, que le falta cuatro falangetas de la mano a causa de la explosión de un barreno, y que estuvo sirviendo últimamente en casa de D. Baltasar Arana, vecino de Ozana en el Condado de Treviño (Burgos), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria en la causa número 139 de 1931 sobre hurto, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ibeas de Juarros.

D. José Fernández de la Peña, Juez municipal de este distrito, Hago saber: Que el día 19 de

febrero próximo, y hora de las diez, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes embargados a D. Benito Ortega Alegre, vecino en este de Ibeas, para hacer pago a D. Abilio Ortega Alegre, de la misma vecindad, de la cantidad de 970'60 pesetas que le adeuda, los que, con su tasación, son los que a continuación se detallan:

Una casa señalada con el número 51 de la calle de San Martín, de este pueblo, que linda por derecha entrando calle, izquierda Esteban García y espalda Lucio Ortega, tasada en 1.000 pesetas.

Fincas rústicas.

Una tierra radicante, como las siguientes, en este término municipal, donde llaman La Cerrada, de cuatro celemines de cabida, linda N. arroyo, S. Abilio Ortega, E. Baltasar Garrido y O. Julián Ortega, tasada en 500 pesetas.

Otra en Peñayerros, de 12 celemines, linda N. monte, S. Domingo Pérez, E. Baltasar Garrido y oeste Simón Sáez, en 100.

Otra al mismo pago, de 12 celemines, linda N. monte, S. camino, E. Delfín Pascual y O. Domingo Pérez, en 100.

Otra al Roble de Picos, de cuatro celemines, linda N. Zoilo de la Fuente, S. camino, E. Gregoria Garrido y O. Agustín Martínez, en 50.

Otra en Fuente Mudarra, de siete celemines, linda N. linde, S. Mariano Garrido, E. Julián Alegre y oeste Restituto Palacios, en 200.

Otra en id., de cuatro celemines, linda N. y S. linde, E. Félix Alegre y O. Matías Garrido, en 100.

Otra en Los Hulagares, de nueve celemines, linda N. Mariano Garrido, S. Domingo Pérez, E. Domingo Barcina y O. Florentino Llorente, en 100.

Otra en Las Sangujas, de tres celemines, linda N. Carlos Alegre, S. Ildefonso Alonso, E. arroyo y O. Mariano Garrido, en 25.

Otra en Las Cortinas, de ocho celemines, linda N. Julián Ayuso, S. Benito Gómez, E. camino y O. Bruno Peña, en 150.

Otra en Fuente de Alvaro, de 12 celemines, linda N. Bernardo Garrido, S. David Fernández, E. Antonia Martínez y O. camino, en 100.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Ibeas de Juarros a 20 de enero de 1932.—El Juez, José Fernández.—El Secretario, Baltasar Garrido.

D. José Fernández de la Peña, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 19 de febrero próximo, y hora de las once,

se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes embargados a D. Benito Ortega Alegre, vecino de este pueblo, para hacer pago a D. Abilio Ortega Alegre, de la misma vecindad, de la cantidad de 970 pesetas que le adeuda, los que, con su tasación, son los siguientes:

Una tierra radicante, como la siguiente, en este término municipal, donde llaman Los Sotillos, de tres celemines de cabida, que linda al N. arroyo, S. camino, E. Braulia Alegre y O. Mariano Martínez, tasada en 100 pesetas.

Otra en Las Marimodubas, de dos celemines, linda N. y S. arroyo, E. Frutos González y O. Celedonio Lázaro, en 75.

Lo que se hace saber al público por el presente, para que llegue a conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Ibeas de Juarros a 20 de enero de 1932.—El Juez, José Fernández.—El Secretario, Baltasar Garrido.

D. José Fernández de la Peña, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 20 de febrero próximo, y hora de las diez, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes embargados a D. Benito Ortega Alegre, vecino de este pueblo, para hacer pago a D. Juan Pascual Pérez, de la misma vecindad, de la cantidad de 512'60 pesetas que le adeuda, los que con su tasación, son los siguientes:

Una tierra radicante, como la siguiente, en este término municipal, donde llaman Marimodubas, de dos celemines de cabida, que linda al N. río, S. y E. arroyo y O. Julián Ortega, tasada en 75 pesetas.

Otra al mismo pago, de dos celemines, linda N. río, S. arroyo, este Julián Ortega y O. Eladio Gómez, en 75.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Ibeas de Juarros a 21 de enero de 1932.—El Juez, José Fernández.—El Secretario, Baltasar Garrido.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que por D. Antonio Martínez y Martínez, vecino de Villagonzalo Pedernales, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, de fecha 15 de diciembre de 1931, por el que se suspendió al recurrente de empleo y sueldo en el cargo de Secretario de referido Ayuntamiento, habiéndose acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio de la interposición del precitado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que firmo en Burgos a 21 de enero de 1932.—Ante mí.—Francisco Javier Tornos.

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que por D. Nemesio Leal Martínez, vecino de Vadocondes, se ha interpuesto recurso contencioso contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de fecha 10 de noviembre del año último por el que se hace responsable al recurrente de la cantidad de 2.903,64 pesetas, habiéndose acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio de la interposición del precitado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que firmo en Burgos a 21 de enero de 1932.—Ante mí.—Francisco Javier Tornos.

Recaudación y Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Hontanas.

La cobranza en período voluntario de las cuotas del primer semestre del reparto general, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1931 y atrasos de 1930, tendrá lugar en la casa consistorial de dicho pueblo, durante los días 3 y 4 del próximo mes de febrero, de nueve de la mañana a doce de la misma y de dos a cinco de la tarde, advirtiéndose que los contribuyentes que dejen de verificar el pago en el plazo indicado incurrirán en el apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, según preceptúa el artículo 67 del Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1928.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados, en cumplimiento del artículo 65 del citado Estatuto.

Burgos 21 de enero de 1932.—El Recaudador y Agente Ejecutivo, Manuei Muro Cuevas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las subastas (dos de 10.000 pinos cada una), en los montes de esta villa, destinados a resinación a vida, bajo el tipo de 0'35 céntimos por pino y año, por un período de cinco años, en idénticas condiciones a las estipuladas en anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 286, correspondiente al día 16 de diciembre último, se anuncian para el día 12 de febrero próximo, a las once y once y media de la mañana.

Seguidamente, en dicho día, a las doce horas, el aprovechamiento de la caza del monte La Dehesa Bercolar, por un período de diez años, bajo el tipo de tasación de 50 pesetas por cada un año y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 195, correspondiente al día 29 de agosto del año último.

Todos los gastos de anuncios y reintegros que ocasionen dichas subastas, serán de cuenta de los rematantes.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, sujetándose al modelo corriente para dichos actos.

Palacios de la Sierra 18 de enero de 1932.—El Alcalde, Pedro Simón.

Junta vecinal de Quintanaopio.

Por no haber sido cubiertas las subastas de productos resinosos, anteriores, se hace público que el día 12 de febrero próximo se efectuará en la casa consistorial de este pueblo, y hora de las diez de la mañana, y con sujeción a las mismas condiciones que las anteriores, la subasta de mieras de los 5 875 pinos del monte de esta entidad denominado «El Mazo», bajo el tipo de tasación anual de 1.322 pesetas.

El Presidente, Segundo Gandía.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Ahorro

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3'50 por 100.
A seis meses al 4 . . . por 100
A un año al . . . 4'50 por 100

6

El día 17 del actual, a las tres de la tarde desapareció de La Nave (Miranda), un caballo de alzada regular, pelo negro, crin cortada, cola larga, con una pinta en el morro y herrado. Quien le haya recogido puede avisar a su dueño Donato Guinea, en dicho pueblo.